

inquiridos dependientes de su jurisdicción
manuscrita se presentara gustoso a ellos, si esta dis-
posicion emanara de N. S. M. que se le hubiese
sido comunicada por el competente conducto,
en cuyo caso y no habiendose, no le queda
otro arbitrio que consultar por el Jefe del
dia siguiente al Sr. Secretario del Despacho
de Hacienda, y expresar su contestacion. Y enten-
dido por este N. S. M. queda: Para a la tercera fe-
rminar a los efectos convenientes.

La Obed. G.

Prove la subescripcion y fin del Testimonio N.
número 1.º de la subescripcion de la Real Cedula en esta Ciudad
pertenciente al presente año, con la clausula
del numero que ha tenido el vendero a esta Ciudad
que son siete mil de viudas, quinientas de di-
funtos, veinte de comporcion, cuarenta de
atribucion, veinte de ilustras, veinte de indulto
de segunda, y mil trescientas de tercera, Multan-
do igualmente haverse entregado de ellos el Recop-
tor D. Gerardo, Barba, Let. de N. S. M. N.º 1.º
queda en su integridad.

Prove nombran.
a D.º Carrera.
se —

Prove un copias del Sr. D.º Bernardino
Melandi, cura y vicario ord.º de esta Ciudad. Para
veinte y tres del corriente, dando parte
haber sido nombrado Vicario Castrense

